



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 185, fecha: miércoles, 30 de Septiembre de 2020

SUMARIO

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 2477

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2020

BOP-GU-2020 - 2478

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

BOP-GU-2020 - 2479

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 2480

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE NUM.1/2020 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTA AREA DE GASTO QUE NO AFECTAN A GASTO DE PERSONAL

BOP-GU-2020 - 2481

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 2/2020 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTA AREA DE GASTO QUE NO AFECTAN A GASTO DE PERSONAL

BOP-GU-2020 - 2482

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 2483

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 2484

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA PROYECTOS DE AYUDA DE EMERGENCIA Y ACCIÓN HUMANITARIA PARA EL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 2485

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 2486

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN CLM. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2020 - 2487

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE LOS DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO PO 911.2019

BOP-GU-2020 - 2488

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE LOS DE GUADALAJARA

JUICIO P.O. 910/2019

BOP-GU-2020 - 2489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE LOS DE GUADALAJARA

JUICIO ORAL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 902/2019

BOP-GU-2020 - 2490

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

NOTIFICACIÓN AUTO DE NULIDAD Y DECRETO DE NUEVO SEÑALAMIENTO DSP 715 17

BOP-GU-2020 - 2491

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

DESPIDO 672/2018

BOP-GU-2020 - 2492

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 31 MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

BOP-GU-2020 - 2493



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, AÑO 2020

2477

BDNS (Identif.): 525489

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las Entidades locales de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, que tengan suscrito convenio de colaboración y/o la correspondiente Adenda en los supuestos de prórroga, con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- la Mancha para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Segundo. Objeto:

Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas a Entidades locales de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 20.000 habitantes que vienen prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las ayudas irán destinadas a financiar exclusivamente, en la cuantía que regula la base 5ª, el porcentaje de la aportación municipal efectuada por la entidad en la aplicación del servicio.

La base para el cálculo de las subvenciones corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2020.

Tercero. Bases reguladoras:

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, y en atención a su especificidad, las



bases reguladoras de la subvención se incluyen en la propia convocatoria.

Cuarto. Cuantía:

Las cuantías de las subvenciones a conceder se establecerán sobre la base del porcentaje de aportación municipal al servicio de las Entidades, en el período subvencionable (de enero a septiembre), según los tramos:

- Municipios de 1 a 500 habitantes hasta el 90%
- Municipios de 501 a 2.000 habitantes hasta el 60%
- Municipios de 2001 a 5.000 habitantes hasta el 40%
- Municipios de 5001 a 20.000 habitantes hasta el 20%

La cuantía de las subvenciones estará limitada por las consignaciones presupuestarias existentes y en caso de que, una vez establecidas las cuantías de las subvenciones conforme a los tramos establecidos en los párrafos anteriores, exista crédito sobrante, éste se distribuirá linealmente entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos, sin que, en ningún caso, la subvención concedida para cada entidad supere la aportación municipal al servicio.

En todo caso, la ayuda finalmente concedida para cada entidad no podrá ser superior a 3.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La presentación fuera del plazo establecido será causa de inadmisión de la solicitud del interesado.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, debiendo presentarse de manera telemática a través de la Sede Electrónica de Diputación, mediante el procedimiento de Instancia General. También se podrá presentar la solicitud, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 28 de septiembre de 2020, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2020

2478

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 3/2020 en la modalidad de transferencia de crédito ente aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escamilla.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escamilla, a 28 de septiembre de 2020. El Alcalde. Fdo: Jesús Alcántara Cano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFIVACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

2479

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público



con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytodriebes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Driebes, a 28 de septiembre de 2020. El Alcalde, Javier Bachiller Higuera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

2480

Mediante decreto nº 1128/2020, de 25 de septiembre, y previa la tramitación legal correspondiente, la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ha dictado la resolución que se transcribe literalmente a continuación:

«Antecedentes y fundamentos de derecho.

I.- La presente Resolución tiene por objeto la aprobación de la Oferta de Empleo Público (en adelante, OEP) del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

II.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 se dicta Providencia de Alcaldía por la que se impulsa el inicio del expediente de aprobación de la OEP, para el ejercicio 2020, solicitando informe jurídico del servicio responsable.



III.- Con misma fecha se emite informe del Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en el que se analiza el procedimiento a seguir y el régimen jurídico aplicable al expediente.

IV.- A la vista del citado informe, se aprueba una memoria justificativa de la OEP, como documento de propuesta previo a la resolución que se apruebe en el expediente, a fin de someter el expediente a la previa negociación colectiva de los criterios generales de planificación y organización de la oferta, por disposición expresa de lo establecido en el artículo 37.1 letra l) del TREBEP.

V.- Con fecha 23 de septiembre de 2020, previa convocatoria de los sindicatos más representativos de la región, se reúne la Mesa general de Negociación del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, con el único objeto de negociar las condiciones generales de planificación de la OEP 2020. En dicha reunión se alcanza un acuerdo, en el que se producen modificaciones parciales del documento propuesta, retirando de la propuesta uno de los puestos de trabajo afectados a fin de evaluar la posibilidad de que dicho puesto pueda darse cobertura a través de puesto de consolidación temporal, si se reúnen las condiciones y requisitos establecidos al efecto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante, LPGE).

VI.- Por otra parte, en el seno de la mesa de negociación, se alcanza igualmente acuerdo referido a los compromisos de reserva de concretas plazas para provisión definitiva en régimen de promoción interna, a la vista de los límites establecidos en el artículo 134.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y del compromiso de promoción de la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adquirido a través del Acuerdo Económico y Social entre la Corporación y los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (en adelante AES).

VII.- El expediente ha sido sometido a fiscalización previa favorable de la Intervención Municipal.

VIII.- La competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde al órgano de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, y conforme a las competencias atribuidas, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, correspondiente al ejercicio 2020, así como la reserva de plazas prevista para la provisión mediante promoción interna, de conformidad con lo regulado en el art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 91, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 128 y 134.1 del R.D.L. 718/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; y artículo 19 de la ; y artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha con el detalle establecido en el anexo I adjunto a la



presente resolución, con el detalle establecido en el anexo I adjunto a la presente resolución.

Segundo.- La ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Tercero.- Las bases de las convocatorias a realizar determinarán el sistema de selección para cada uno de los puestos previstos, dentro del marco legal vigente, debiendo garantizarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la Constitución, así como en el marco de lo establecido la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y proceder a la notificación de la misma conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ordinariamente de las siguientes formas y condiciones:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA). No obstante, conforme al artículo 14.1.Segunda de esta Ley, cuando el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, si bien la elección está limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Cabanillas del Campo, 25 de septiembre de 2020. El Alcalde, José García Salinas



ANEXO I - RELACION DE PLAZAS VACANTES DE LA OEP 2020

PUESTO	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO/SUBGRUPO	N.º DE PLAZAS	SISTEMA DE ACCESO	SISTEMA PROVISION
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A.G.	AUXILIAR	C2	3	L	O.L./C-O
ADMINISTRATIVO SECRETARIA - INTERVENCIÓN	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1	P.I.	C/C-O
TECNICO DE GESTION DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A.G.	TECNICA	A2/C1	2	P.I.	C/C-O
VIGILANTE DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C1	1	P.I.	C/C-O
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C1	1	L	O.L./C-O
OFICIAL - POLICÍA LOCAL	A.E.	SERVICIOS ESP.	C1	1	P.I.	C/C-O
AGENTE POLICÍA LOCAL	A.E.	SERVICIOS ESP.	C1	5	L	O.L.
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A.E.	TECNICA	A2	1	L	O.L./C-O

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE NUM.1/2020 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTA AREA DE GASTO QUE NO AFECTAN A GASTO DE PERSONAL
2481

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Jadraque adoptado en fecha 05 de Agosto de 2020, del expediente nº01/2020 de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
338.226.09	Festejos populares		15.000 €
920.227.01	Trabajos realizados por otras empresas	15.000 €	
	TOTALES	15.000€	15.000 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Jadraque a 28 de Septiembre de 2020.El Alcalde,D.Héctor Gregorio Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 2/2020 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTA AREA DE GASTO QUE NO AFECTAN A GASTO DE PERSONAL

2482

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Jadraque adoptado en fecha 05 de Agosto de 2020, del expediente nº02/2020 de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
338.226.99	Gastos diversos		14.200 €
338.160.00	Seguridad Social .Festejos Taurinos		5.800 €
433.499.00	Ayudas ámbito empresarial	20.000	
	TOTALES	20.000 €	20.000 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Jadraque a 28 de Septiembre de 2020.El Alcalde, D.Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2020

2483

Expediente 7973/2020

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones, correspondiente al año 2020 para proyectos de Cooperación al Desarrollo.

CÓDIGO : BDNS 525461

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara-

Primero. Beneficiarios

Podrán presentar proyectos a esta convocatoria de ayudas, las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas para el Desarrollo, así como entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener personalidad jurídica.
- b. No perseguir fines lucrativos ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- c. Estar legalmente constituidas, con capacidad jurídica y de obrar en España con una antigüedad mínima dos años antes a la publicación de la presente convocatoria y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones o cualquier otro de carácter público pertinente.
- d. Tener sede central o delegación permanente operativa en la provincia de Guadalajara, y que dicha delegación asuma a responsabilidad directa en la presentación de la solicitud y de la relación con el Ayuntamiento de Guadalajara para la tramitación del expediente, se comprometa al mantenimiento de la contabilidad, documentación y cogestión del proyecto, así como a abrir una cuenta bancaria en el ámbito de la provincia de Guadalajara, a menos que se trate de una entidad acreditada como banca



- ética o solidaria.
- e. Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la solidaridad y cooperación al desarrollo.
 - f. Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, acreditando experiencia en cooperación y capacidad operativa necesarias para ello, debiendo presentar al efecto una memoria de sus actividades.
 - g. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - h. Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara
 - i. No podrán recibir subvención con cargo a la presente Convocatoria aquellas Entidades que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la Convocatoria que corresponda.
 - j. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones de esta convocatoria las organizaciones no gubernamentales de desarrollo en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
 - k. Las ONGD o entidades deberán presentar memoria de actividades del año anterior a la presente convocatoria y de no recogerse en la misma el balance económico de la entidad, deberán aportarlo en documento aparte.
 - l. Las entidades beneficiarias deberán suministrar al Ayuntamiento de Guadalajara toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla la Mancha.

Segundo. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos que impulsen un modelo de desarrollo humano sostenible, encaminados a la promoción y desarrollo de las personas y comunidades de países en vías de desarrollo, respetando su identidad histórica y cultural, (quedando los criterios, líneas y prioridades de actuación fijados en el Anexo I de las presentes bases de convocatoria).

Tercero. Bases reguladoras.

La presente Convocatoria se regirá por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional, modificada por la Orden 33/2017, de 2 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social de Castilla la Mancha; por la Ley 3/2003, de 13 de febrero de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional; el Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación



para el Desarrollo aprobado por el pleno municipal en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009; la Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos, publicada en el B.O.P. de 18 de enero de 2016. Asimismo, le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Cuantía

Para el procedimiento ordinario de adjudicación de ayudas para financiar proyectos en los países menos avanzados correspondientes a la convocatoria de Cooperación al Desarrollo, se destinará la cuantía dotada presupuestariamente de 153.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a 28 de septiembre de 2020. El Concejal Delegado de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación. Ignacio de la Iglesia Caballero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2020

2484

Expediente 7973/2020

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones, correspondiente al año 2020 para proyectos de Sensibilización y Educación para el Desarrollo.

BDNS. CÓDIGO: 525479

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003



de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara-

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar la adjudicación de estas ayudas, las Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas para el desarrollo, así como entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que reúnan el conjunto de los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica.
- No perseguir fines lucrativos ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Estar legalmente constituidas, con una antigüedad mínima dos años antes a la publicación de la presente convocatoria y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones o cualquier otro de carácter público pertinente.
- Tener sede central o delegación permanente operativa en la provincia de Guadalajara, y que dicha delegación asuma la responsabilidad directa en la presentación de la solicitud y de la relación con el Ayuntamiento de Guadalajara para la tramitación del expediente, se comprometa al mantenimiento de la contabilidad, documentación y cogestión del proyecto.
- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la solidaridad y cooperación al desarrollo, o demostrar que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.
- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, acreditando experiencia en cooperación y capacidad operativa necesarias para ello, debiendo presentar al efecto una memoria de sus actividades.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara.
- No podrán recibir subvención con cargo a la presente Convocatoria aquellas Entidades que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la Convocatoria que corresponda.
- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones de esta convocatoria las organizaciones no gubernamentales de desarrollo en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
- Las ONGDs o entidades deberán presentar memoria de actividades del año anterior a la presente convocatoria y de no recogerse en la misma el balance económico de la entidad, deberán aportarlo en documento aparte.



Segundo. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular según los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad la concesión de subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el Desarrollo que cumplan los criterios que están señalados para este fin en el anexo I (Publicado en la página web del Ayuntamiento).

Tercero. Bases reguladoras

La presente Convocatoria se regirá por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional, modificada por la Orden 33/2017, de 2 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social de Castilla la Mancha; por la Ley 3/2003, de 13 de febrero de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional; el Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación para el Desarrollo aprobado por el pleno municipal en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009; la Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos, publicada en el B.O.P. de 18 de enero de 2016. Asimismo, le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Cuantía

La convocatoria se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 231.7-490.00 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Para acciones de sensibilización y educación para el desarrollo en la ciudad de Guadalajara, se destinarán 9.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a 28 de septiembre de 2020. El Concejal Delegado de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación. Ignacio de la Iglesia Caballero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA PROYECTOS DE AYUDA DE EMERGENCIA Y ACCIÓN HUMANITARIA PARA EL EJERCICIO 2020

2485

Expediente 7973/2020

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones, correspondiente al año 2020 para proyectos de Ayuda de Emergencia y Acción Humanitaria.

BDNS: CÓDIGO 525473

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara-

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar la adjudicación de estas ayudas Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, así como entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener personalidad jurídica.
- b. No perseguir fines lucrativos ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- c. Estar legalmente constituidas, con capacidad jurídica y de obrar en España con una antigüedad mínima dos años antes a la publicación de la presente convocatoria y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones o cualquier otro de carácter público pertinente.
- d. Tener sede central o delegación permanente operativa en la provincia de Guadalajara, y que dicha delegación asuma a responsabilidad directa en la presentación de la solicitud y de la relación con el Ayuntamiento de Guadalajara para la tramitación del expediente, se comprometa al mantenimiento de la contabilidad, documentación y co gestión del proyecto, así como a abrir una cuenta bancaria en el ámbito de la provincia de Guadalajara, a menos que se trate de una entidad acreditada como banca



- ética o solidaria.
- e. Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la solidaridad y cooperación al desarrollo.
 - f. Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, acreditando experiencia en cooperación y capacidad operativa necesarias para ello, debiendo presentar al efecto una memoria de sus actividades.
 - g. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - h. Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara.
 - i. No podrán recibir subvención con cargo a la presente Convocatoria aquellas Entidades que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la Convocatoria que corresponda.
 - j. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones de esta convocatoria las organizaciones no gubernamentales de desarrollo en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
 - k. Las ONGDs o entidades deberán presentar memoria de actividades del año anterior a la presente convocatoria y de no recogerse en la misma el balance económico de la entidad, deberán aportarlo en documento aparte.
 - l. Las entidades beneficiarias deberán suministrar al Ayuntamiento de Guadalajara toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen gobierno de Castilla la Mancha.

Segundo. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular según los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad la concesión de subvenciones para proyectos de Ayuda de Emergencia y Acción Humanitaria que tengan lugar en:

- CUERNO DE ÁFRICA.
- CENTROÁMERICA.
- CRISIS ALIMENTARIA Y AYUDA HUMANITARIA EN GENERAL, quedando los criterios fijados en el anexo I y publicado en la página web del Ayuntamiento.
- OTRAS ZONAS DONDE SE PRODUZCA UNA CATÁSTROFE .

En la presente convocatoria cada ONGD podrá presentar hasta un máximo de dos proyectos.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente Convocatoria se regirá por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las



bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional, modificada por la Orden 33/2017, de 2 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social de Castilla la Mancha; por la Ley 3/2003, de 13 de febrero de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional; el Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación para el Desarrollo aprobado por el pleno municipal en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009; la Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos, publicada en el B.O.P. de 18 de enero de 2016. Asimismo, le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Cuantía

Para acciones de ayuda humanitaria y emergencia se reserva, al menos, el 10% de la dotación presupuestaria, 18.000,00 euros. Si restaran fondos no distribuidos, el órgano gestor dispondrá la manera de aplicarlos para los mismos fines, existiendo la posibilidad de incrementar los créditos destinados para el resto de modalidades, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto hasta el día 30 de octubre de 2020 .

En Guadalajara a 28 de septiembre de 2020. El Concejal Delegado de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación. Ignacio de la Iglesia Caballero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2020

2486

Expediente 11299/2020

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte por el que se aprueba la convocatoria de ayudas públicas municipales para el pago de los gastos



relativos a la vivienda habitual de personas y familias del municipio de Guadalajara del año 2020.

BDNS. CÓDIGO 525493

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios/as las personas y/o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

a) Que la persona titular de la vivienda y solicitante de la subvención y todos los miembros de la unidad familiar (padre, madre o tutores legales de los menores, y/o pareja de hecho si las hubiera, e hijos/as de ambos, que convivan en el domicilio objeto de la solicitud), estén al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal y Estatal, así como con la Seguridad Social, y no tengan pendiente de reintegro subvenciones públicas concedidas por las entidades mencionadas

El régimen de ayudas resultará de aplicación para las personas que dispongan de una vivienda cuyo recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a o su pareja por un vínculo matrimonial o por constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente. Para acreditar estas circunstancias la persona que solicita la percepción de la ayuda deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud, La inscripción en el registro de parejas de hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.

b) Acreditar un periodo mínimo de empadronamiento en el municipio de Guadalajara de doce meses en el momento de presentación de la solicitud.

c) Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar no sean titulares en ningún tanto por ciento de régimen de propiedad de otro bien inmueble urbano, ubicado en todo el territorio nacional, aparte de la vivienda habitual sobre la que se solicita la ayuda, excluidos los garajes y trasteros adscritos a la misma.

d) Que el solicitante haya realizado el pago del IBI de su vivienda residencial durante el periodo voluntario.

e) Que el cómputo de ingresos de la unidad familiar sean inferiores en el momento de presentar la solicitud, al 200% del IPREM para el ejercicio 2020,



incrementándose el cómputo en un 20%.por cada menor de edad dependiente económicamente o por cada discapacitado con un grado igual o superior al 33% .

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro. A los efectos de considerar la unidad familiar formada por el padre o la madre y los hijos se tendrá en cuenta los ingresos del progenitor con el que conviva y será necesaria la acreditación de la ruptura de la relación análoga a la conyugal mediante la presentación de convenio regulador establecido o sentencia judicial relativa a las medidas civiles establecidas con respecto a los menores.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

f) Que los saldos bancarios de los solicitantes a 31 de diciembre de 2019 no superen la cantidad de 12.000 euros.

g) Mantener residencia efectiva en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que ha de corresponder con el de los recibos girados objeto de la misma.

h) Para el caso de familia numerosa esta ayuda será compatible con las bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto previstas en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y siempre que el importe total de las bonificaciones y ayudas otorgadas no supere el 100% de la cuota íntegra del impuesto ó 400 euros.

i) Las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo, podrán percibir la ayuda cuando el recibo se gire a nombre de la otra parte progenitora. En caso de separación o divorcio se presentará copia de la sentencia judicial de separación o divorcio.

j) En caso de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia del certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas individuales por parte del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente a los gastos de la vivienda habitual, que se ven incrementados con los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, cuando su destino ha sido de forma exclusiva para uso residencial durante el ejercicio 2020, en orden a atender a colectivos en riesgo de exclusión social y situaciones de emergencia social siempre que las personas y/o unidades familiares cumplan con todos los requisitos de la presente convocatoria, cuyo objeto primordial es la concesión de ayudas para sufragar ese



incremento de gasto.

Tercero. Bases reguladoras.

La publicación de la convocatoria se realizará en el boletín oficial de la provincia de Guadalajara y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo se publicará en la página web municipal www.ayuntamientodeguadalajara.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía individual de la ayuda para el pago del recibo del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) de la vivienda habitual propiedad del solicitante podrá ser de hasta el 100%, siempre que no superen la cuantía de 400 euros (importe máximo de la ayuda), con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

Los importes máximos indicados en el primer párrafo serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes cuya resolución sea favorable. En caso contrario, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención, con el fin de conceder el mayor número de ayudas.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del objeto de la ayuda.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases como Anexo I y se presentarán junto con la documentación correspondiente electrónicamente o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 23 de noviembre de 2020.

En Guadalajara a 28 de septiembre de 2020. El Concejal Delegado de Bienestar Social, Diversidad y Cooperación. Ignacio de la Iglesia Caballero



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN CLM. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

2487

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ACUERDO de 25 de septiembre de 2020 de la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de GUADALAJARA y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

- Se nombra Juez de Paz sustituto de CABANILLAS DEL CAMPO, a D. JOSE VICENTE GILABERTE VILLAVIEJA, con D.N.I.: ****6493.
- Se nombra Juez de Paz de COBETA, a D. JUAN FRANCISCO GUERRERO PALAZUELOS, con D.N.I.: ****6174.
- Se nombra Juez de Paz titular de EL CASAR, a D^a ANTONIA CHAMORRO JIMÉNEZ, con D.N.I.: ****1358.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de EL CASAR, a D^a YOLANDA AMORES GIL, con D.N.I.: ****4750.
- Se nombra Juez de Paz titular de FUENCEMILLÁN, a D. LUIS PI DELEGADO, con D.N.I.: ****4032.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de FUENCEMILLÁN, a D. ARTURO DOMINGO BENITO, con D.N.I.: ****5479.
- Se nombra Juez de Paz titular de EMBID, a D^a ANA SORAYA REFUSTA RILLO, con D.N.I.: ****4372.
- Se nombra Juez de Paz titular de IRUESTE, a D. ANTONIO CARLOS CASAS SABOYA, con D.N.I.: ****3735.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de IRUESTE, a D. MARIA DEL PILAR REDONDO GUIJARRO, con D.N.I.: ****9783.
- Se nombra Juez de Paz titular de LA HUERCE, a D^a CRISTINA LORENZO PEREZ, con D.N.I.: ****7232.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de LA HUERCE, a D^a TANIA DOMINGO GAMO, con D.N.I.: ****3231.
- Se nombra Juez de Paz titular de LEDANCA, a D. DIEGO POLO PASCUAL, con



D.N.I.: ****3906.

- Se nombra Juez de Paz titular de MATILLAS, a D^a TERESA HOLGADO NAVARRO, con D.N.I.: ****9689.
- Se nombra Juez de Paz titular de MOCHALES, a D^a. ANA SIMÓN HERRANZ con D.N.I.: ****6406.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de MOCHALES, a D^a MARÍA PILAR LOZANO RODRIGO, con D.N.I.: ****7986.
- Se nombra Juez de Paz titular de MONTARRÓN, a D^a FRANCISCA URRO CERIA, con D.N.I.: ****1488.
- Se nombra Juez de Paz titular de PUEBLA DE VALLES, a D^a MARIA TERESA MARTIN AYUSO, con D.N.I.: ****0325.
- Se nombra Juez de Paz titular de RIOFRIO DEL LLANO, a D. PABLO PIZARRO MEDINA, con D.N.I.: ****2398.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de RIOFRIO DEL LLANO, a D^a ANA MARÍA SÁNCHEZ ZARCO, con D.N.I.: ****9934.
- Se nombra Juez de Paz titular de SACEDÓN, a D. JUSTO BALLESTEROS VIÑAS, con D.N.I.: ****8253.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de SACEDÓN, a D. JORGE ÉCIJA SÁNCHEZ, con D.N.I.: ****3165.
- Se nombra Juez de Paz titular de TARAGUDO, a D^a MARÍA JESÚS REDONDO MEDINA, con D.N.I.: ****3567.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de TARAGUDO, a D. PEDRO LARA RAMIREZ, con D.N.I.: ****7859.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete a 25 de septiembre de julio de 2020. El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Fdo: Vicente M. Rouco Rodríguez



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE LOS DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO PO 911.2019

2488

EDICTO

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LOINDASA SL, FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n^o PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000911 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a LOINDASA SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/10/2020 a las 11:20 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a LOINDASA SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 10 de septiembre de 2020. El/La Letrado de la Administración de Justicia



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE LOS DE GUADALAJARA

JUICIO P.O. 910/2019

2489

EDICTO

D/D^ª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^ª FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INREDA DECORACION SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000910 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a INREDA DECORACION SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/10/2020 a las 11:10 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a INREDA DECORACION SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 10 de septiembre de 2020. El/La Letrado de la Administración de Justicia



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE LOS DE GUADALAJARA

JUICIO ORAL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 902/2019

2490

EDICTO

D/D^ª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^ª FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ARCAÑAL PAVIMENTOS PULIDOS SL, FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n^º PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000902 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ARCAÑAL PAVIMENTOS PULIDOS SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/10/2020 a las 09:20 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ARCAÑAL PAVIMENTOS PULIDOS SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 10 de septiembre de 2020. El/La Letrado de la Administración de Justicia



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

NOTIFICACIÓN AUTO DE NULIDAD Y DECRETO DE NUEVO SEÑALAMIENTO DSP 715 17

2491

EDICTO

D^ª MARIA DEL ROSARIO DE ANDRES HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL nº 715/2.017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^ª FRANCISCO RICARDO ABAD CHICHARRO contra 3M LOGISTICA S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado las siguientes resoluciones:

“A U T O

En GUADALAJARA, a 1 de Septiembre de 2020. Magistrado/a-Juez, Sr. José Manuel Yuste Moreno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado el 9 de julio de 2020 una medida de refuerzo para el Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara, consistente en comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de José Manuel Yuste Moreno, titular de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, estableciendo el siguiente Plan de Actuación:

“El comisionado celebrará las actuaciones necesarias, previa audiencia a las partes, para poder proceder al dictado de las sentencias en la relación de asuntos con vistas celebradas y pendientes de sentencia, correspondientes a la magistrada titular del juzgado. A tal fin procederá a fijar las audiencias, vistas o juicios que sean precisos y al dictado de las sentencias. Coordinando su actividad con la actividad normal u ordinaria del órgano judicial”.

SEGUNDO.- El comisionado ha tomado posesión de la encomienda en fecha 21 de julio de 2020.

TERCERO.- El listado de asuntos pendientes de dictar sentencia por la Magistrada titular de este órgano judicial ha sido certificado por la Letrada de la Administración de Justicia a fecha 15 de julio de 2020 y consta en el Expediente de toma de posesión, del cual se dará conocimiento al Tribunal Superior de Justicia y al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y a los



efectos oportunos, trasladándolo como documentación adjunta al testimonio del Acta de toma de posesión.

CUARTO.- El presente procedimiento se encuentra dentro del mencionado listado de asuntos pendientes de dictar sentencia y se encuentra en poder de la Magistrada titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, el conocimiento y resolución del presente procedimiento corresponde al Magistrado comisionado, quien deberá desarrollar las actuaciones necesarias de orden procesal para dar lugar a las audiencias, vistas o juicios que sean precisos y al dictado de las sentencias; coordinando dichas actuaciones con la actividad normal u ordinaria del órgano judicial.

Siendo un procedimiento en el que se ha realizado ya el juicio oral, y en su caso la previa conciliación judicial, y habiendo quedado vistos para dictar sentencia o pendiente de diligencia final, para que el comisionado pueda abordar las labores de resolución, en virtud de los principios de inmediación, legalidad y unidad de acto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 LRJS, es necesario que acceda al conocimiento completo del procedimiento, lo que conlleva la necesidad de dejar sin efecto las actuaciones procesales realizadas por la titular del Juzgado mediante la declaración de nulidad de actuaciones procesales que no sean susceptibles de subsanación que, con aplicación de lo previsto en los artículos 240 LOPJ y 227 LEC, se repondrán al momento anterior al llamamiento para la celebración del juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación.

Viniendo establecida e impuesta la causa de nulidad por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y dándose traslado para que manifiesten su conformidad con la tramitación rápida del procedimiento, la comunicación de la presente resolución se entiende como traslado a las partes a todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Siendo necesario continuar la tramitación del procedimiento, procédase por la Letrada de la Administración de Justicia al señalamiento de juicio oral, y en su caso conciliación judicial previa, conforme a los criterios determinados por el Magistrado (artículo 82 LRJS y 182 LEC). En el caso de que el procedimiento documentado se encontrase en poder de la Magistrada titular se deberá requerir a ésta para que deposite el procedimiento en el Juzgado en el plazo más breve posible en cualquier caso inferior a cinco días hábiles para poder continuar la tramitación del proceso (artículo 458 LOPJ).

TERCERO.- No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la situación social actualmente presente en la que las normas de prudencia imponen un distanciamiento personal y social que conlleva una limitación de llamamientos judiciales, teniendo en cuenta que la comisión de servicios supone un incremento de trabajo en el órgano judicial y la utilización de medios materiales restringidos, y teniendo en cuenta que en el procedimiento ha tenido ya lugar la celebración de juicio oral que desde el punto de vista objetivo puede resultar suficiente para las



partes y al que puede acceder a través de la grabación el Magistrado comisionado, en el caso de que las partes manifiesten acuerdo expresamente sobre ello, se procederá a dictar sentencia sin necesidad de volver a celebrar juicio oral agilizando así la resolución del litigio. Por ello, al margen de que se proceda a señalar nuevamente juicio oral, si en el plazo de cinco días hábiles todas las partes del pleito manifiestan su conformidad, el Magistrado comisionado dictará sentencia en el plazo legalmente habilitado una vez constatada dicha conformidad, en cuyo caso quedará tácitamente sin efecto el señalamiento efectuado. En el caso de que llegado el día del señalamiento no se hubiese podido cumplimentar el trámite de conformidad, así como en el caso de que no se hubiesen manifestado alguna de las partes sobre dicho trámite o lo hubiese hecho en sentido negativo, se celebrará el juicio oral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

1º. Anular las actuaciones judiciales realizadas en el presente procedimiento desde el llamamiento de las partes a juicio oral, acordando reponer las actuaciones al momento anterior a la celebración del juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación, salvo en el caso de que las partes manifiesten consentimiento para que se dé por válido el juicio oral y posteriores actuaciones procesales ya celebradas, en cuyo caso se estará a lo acordado en el apartado tercero de esta parte dispositiva.

2º. Procédase por la Letrada de la Administración de Justicia al señalamiento de juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación judicial, en los términos legales y conforme a los criterios determinados por el Magistrado comisionado.

3º. No obstante el señalamiento de juicio oral, se concede a las partes la facultad de manifestar expresamente ante este Juzgado su conformidad con la convalidación del juicio oral celebrado con anterioridad en el procedimiento y las actuaciones posteriores judiciales, concediéndoles al efecto el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de esta resolución judicial.

- Si todas las partes manifestasen conformidad el procedimiento, el señalamiento previsto en el apartado segundo de esta parte dispositiva quedará sin efecto y el procedimiento pendiente de dictar sentencia en los plazos legalmente establecidos.
- En el caso de que llegado el día del señalamiento no se hubiese podido cumplimentar el trámite de conformidad, si no se hubiese manifestado alguna de las partes sobre dicho trámite o lo hubiese hecho en sentido negativo, se celebrará el juicio oral en los términos legalmente previstos.

4º. En el caso de que el procedimiento documentado se encuentre en poder de la Magistrada titular, requiérase a ésta para que deposite el procedimiento en el Juzgado en el plazo más breve posible en cualquier caso inferior a cinco días hábiles para poder continuar la tramitación del proceso.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en el Banco Santander, cuenta nº1808 0000 69 0891 19, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes".

“D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª. MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO.

En GUADALAJARA, a uno de Septiembre de dos mil veinte.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En este Juzgado se siguen autos con el número 715/2.017 en materia de Despidos a instancias de D. FRANCISCO RICARDO ABAD CHICHARRO contra 3M LOGISTICA S.L. Y FOGASA.

SEGUNDO.- En este Juzgado se ha dictado en fecha 01/09/2.020 Auto (AUTO DE NULIDAD DEL JUEZ) acordando anular las actuaciones judiciales realizadas en el presente procedimiento desde el llamamiento de las partes a juicio oral, acordando reponer las actuaciones al momento anterior a la celebración del juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Citar a las partes para que comparezcan el próximo día 02/10/2.020, a las 12:20 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 02/10/2.020, a las 12:30 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, líbrense de nuevo las citaciones correspondientes a los testigos y



peritos, en su caso, que ya estuvieren acordadas en las actuaciones.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes”.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a 3M LOGISTICA S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a 23 de septiembre de 2020. La Letrado de la Administración de Justicia,



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

DESPIDO 672/2018

2492

EDICTO

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER: Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 672/2018 de este Juzgado de lo Social, contra la empresa INSTALACIONES TERMICAS RENOVABLES SL, sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO DE NULIDAD Y DECRETO DE NULIDAD de fecha 01/09/2020, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días y NUEVO SEÑALAMIENTO EL DÍA 30/10/2020 A LAS 9.20 HORAS EL ACTO DE CONCILIACIÓN Y A LAS 9.30 HORAS EL JUICIO. El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a 10 de septiembre de 2020. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

**OTROS JUZGADOS**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 31 MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO**2493****E D I C T O****CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO**

ORGANO QUE ORDENA CITAR: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 31 DE Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: JUICIO Nº 500/2019 PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA SOBRE Reclamación de Cantidad.

PERSONA QUE SE CITA: TEFESAN SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN: ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO,

RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA

SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL

TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER: EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3 , Planta 9 - 28008 , SALA DE VISTAS Nº 9.1 , UBICADA EN LA PLANTA 9 EL DÍA 05/10/2020 , A LAS 09:00 HORAS.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).



4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962920884995463507441

En Madrid a 28 de Septiembre de 2020. El Letrado de la Administración de Justicia